



## RESOLUCIÓN DE DIRECCION DE OPERACIONES

Lima, 06 de octubre de 2022

### VISTOS:

El informe N° D-002535-2022-ATU/DO-SSTR de fecha 06 de octubre de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, literal e) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el servicio de transporte de personas es el servicio público a través del cual se satisfacen las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente. Asimismo, el artículo 3 del mencionado cuerpo legal señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 30900 dispone que la ATU es la autoridad competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio conformado por la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, precisa que el Servicio de Transporte Regular es realizado con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer las necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta y frecuencias determinadas en el Territorio;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 021-2022, publicado el 13 de agosto de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, se establecen medidas de carácter temporal y extraordinarias en materia económica y financiera, para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas a través de un subsidio económico,

con la finalidad de fomentar la reactivación económica del país y la reducción de los costos logísticos en beneficio de la población;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 021-2022 establece, entre otros, el otorgamiento de un subsidio equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto pagado por peajes ubicados en el en el territorio nacional, por un periodo de cuatro (4) meses a favor de los transportistas que prestan el servicio público de transporte regular de personas, previo cumplimiento de las condiciones contenidas en el numeral 2.3 del mismo artículo;

Que, el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, dispone que, la ATU es responsable en el ámbito de su competencia, de atender las solicitudes presentadas por los transportistas en la forma, plazo y condiciones precisadas en las respectivas normas complementarias;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia antes señalado, establece que los titulares de los pliegos bajo el alcance del mencionado dispositivo legal, son responsables de su adecuada implementación, debiendo actuar con la debida diligencia lo que incluye la implementación de mecanismos a der definidos en las normas reglamentarias y complementarias para hacer efectiva la asignación y desembolso del subsidio a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 021-2022;

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 167-2022-ATU/PE publicada el 28 de agosto de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento y pago del subsidio de tarifas de peaje para el servicio público de Transporte Regular de Personas a cargo de la ATU conforme al Decreto de Urgencia N° 021-2022 (en adelante, Reglamento de subsidio de peajes), que tiene por objeto regular la forma, plazo y condiciones que deben seguir las unidades orgánicas y órganos de la ATU, así como los operadores del servicio público de transporte regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao para el otorgamiento del beneficio del subsidio de las tarifas de peaje, de acuerdo a lo establecido en el referido Decreto de Urgencia;

Que, el literal f) del artículo 4 del Reglamento de subsidio de peajes, define el Plan Operativo como el documento de gestión que establece las acciones a realizar por parte de la Dirección de Operaciones a fin de verificar la información registrada por los operadores en el Aplicativo Informático;

Que, en esa línea el numeral 10.3 del Artículo 10 del citado reglamento, señala que: *“(...) De manera complementaria la DO elabora y ejecuta un Plan Operativo en el marco del artículo 5 del DU para el monitoreo de los vehículos destinados a la prestación del servicio. El Plan Operativo es aprobado mediante Resolución Directoral por parte de la DO (...);”*

Que, mediante el Informe N° D-002535-2022-ATU/DO-SSTR la SSTR sustenta la propuesta del Plan Operativo, el cual contiene las acciones de verificación de la información registrada por los operadores;

Que, de otro lado, el artículo 6 del Reglamento de subsidio de peajes establece las responsabilidades de la Dirección de Operaciones para el otorgamiento del subsidio de las tarifas de peaje a los operadores del servicio público de transporte regular de personas de ámbito provincial, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 90 de la Sección Segunda del ROF de la ATU, aprobado por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, establece que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (en adelante SSTR) es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable

de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU;

Que, el artículo 91 del precitado reglamento señala en sus literales a), e) y m) como funciones de la SSTR, las de formular los planes de operación alineados a los planes de competencia de la ATU y normas correspondientes a los servicios de transporte regular, mantener actualizados los registros del servicio de transporte regular de personas, así como las demás funciones que le sean asignadas por el director de Operaciones y aquellas que le sean asignadas por normativa expresa;

Que, atendiendo a que la SSTR es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU, se ve por conveniente asignarle las acciones establecidas el artículo 6 del Reglamento de subsidio de peajes;

Que, el literal s) del artículo 47 de la Sección Primera del ROF de la ATU dispone que esta Dirección cuenta con facultades para emitir resoluciones en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de Subsidio de peajes y de lo señalado en el Informe N° D-002535-2022-ATU/DO-SSTR, emitido por la SSTR, corresponde a esta Dirección aprobar el Plan Operativo propuesto y asignar a la SSTR las funciones señaladas precedentemente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, el Decreto de Urgencia N° 021-2022, el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, el Decreto Supremo N° 005-2019- MTC, la Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 167-2022-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ASIGNAR** a la Subdirección de Servicios Transporte Regular la ejecución de las acciones detalladas en los literales a) al e) del artículo 6 del Reglamento que regula el otorgamiento y pago del subsidio de las tarifas de peaje para el servicio públicos de transporte regular de personas a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, conforme al Decreto de Urgencia N°021-2022, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 167-2022- ATU/PE;

**Artículo 2.- APROBAR** el “**PLAN OPERATIVO PARA EL SUBSIDIO DE LAS TARIFAS DE PEAJE DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS A CARGO DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**”, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SALAZAR**  
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE OPERACIONES  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**PLAN OPERATIVO PARA EL SUBSIDIO DE LAS TARIFAS DE PEAJE DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS A CARGO DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO- ATU DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 021-2022**

**ÍNDICE**

ÍNDICE .....	1
1. OBJETIVOS .....	2
2. ALCANCE .....	2
3. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	2
4. REGISTRO PARA ACCEDER A LA EVALUACION DEL SUBSIDIO POR PEAJE .....	3
5. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	3
5.1 TIPOS DE VERIFICACIÓN .....	3
5.2 LA INFORMACION REGISTRADA POR EL OPERADOR EN EL SISTEMA DE SUBSIDIOS POR PEAJES .....	4
6. MONITOREO PARA LA DETECCION DE DOLO O FRAUDE .....	4
7. PERDIDA DEL SUBSIDIO DE LAS TARIFAS DE PEAJE .....	4



## PLAN OPERATIVO PARA EL SUBSIDIO DE LAS TARIFAS DE PEAJE DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS A CARGO DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO- ATU DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 021-2022

### 1. OBJETIVO

Establecer las acciones para la verificación y/o corroboración de la información registrada por los operadores en el Aplicativo Informático para el otorgamiento del subsidio económico a los operadores del servicio público de transporte regular de personas de competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 021-2022 y el "Reglamento que regula el otorgamiento y pago del Subsidio de las tarifas de peaje para el Servicio Público de Transporte Regular de Personas a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao conforme al Decreto de Urgencia N° 021-2022", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 167-2022-ATU/PE (en adelante el Reglamento).

### 2. ALCANCE

El presente plan es de obligatorio cumplimiento para la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, la cual realiza el monitoreo (corroboración, validación y verificación) de la información registrada por los operadores para el otorgamiento del subsidio de las tarifas de peaje, conforme a las condiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 021-2022 y el Reglamento.

### 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Adicionalmente a las definiciones previstas en el Reglamento, para efectos del presente Plan Operativo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Corroboración:** Es la contrastación de la información brindada por los operadores para el pago de subsidio con la proporcionada por los responsables de las unidades de peaje (concesionarios de la vía) y la información recabada en el desarrollo de acciones complementarias.
- **Equipo de subsidio:** Personal dedicado a la verificación de los informes y de la información registrada por los operadores en el aplicativo informático para el pago del subsidio por peajes, mediante la contrastación de esta, con la proporcionada por los concesionarios de peajes (cuando se cuente con dicha información), bases de datos, y los mecanismos implementados para el recojo de información en campo entre otros que resulten necesarios.
- **Operador:** Persona jurídica que cuenta con una autorización para brindar el servicio público de transporte regular de personas, dentro de la jurisdicción de la ATU.
- **Peaje:** Es el pago realizado para garantizar el mantenimiento de la vía, el cual puede realizarse de manera electrónica o manual.
- **Plataforma virtual de trámites:** Sistema informático que permite a los operadores la ejecución de diversas aplicaciones para la realización de trámites administrativos, desarrollado por la Subdirección de Integración y Gestión Tecnológica de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo de la ATU, al cual se puede acceder a través de una conexión a internet por medio de equipos tecnológicos como celulares, tablets, laptops y ordenadores.



- **Sistema de Subsidio por Peaje:** Aplicativo informático (módulo) contenido en la Plataforma Virtual de Trámite, el mismo que permite la actualización de datos, la selección de unidades para el pago del subsidio, el registro de tickets de peaje (emitidos de forma física o electrónica) y el anexo de imágenes (en el caso del ticket físico), la presentación de reclamos o solicitudes.

#### 4. REGISTRO PARA ACCEDER A LA EVALUACION DEL SUBSIDIO POR PEAJE

Para acceder al otorgamiento del subsidio de las tarifas de peaje, el operador debe cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 021-2022 y el Reglamento, así como con los requisitos del registro de la información según lo señalado en el manual de la Plataforma Virtual de Trámite – "Módulo subsidio por peaje que corresponde al Sistema de Subsidio por Peaje.

La información que el operador debe registrar se encuentra detallada en el Reglamento y constituye la información objeto de verificación a efectos de que se le otorgue el beneficio económico del subsidio.

#### 5. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La verificación se realiza a través del monitoreo de la información contenida en el Sistema de Subsidios por Peajes. Esta se desarrolla a través de los tipos señalados en el presente Plan Operativo.

##### 5.1 TIPOS DE VERIFICACIÓN

Las acciones de verificación destinadas a la validación del cumplimiento de las condiciones y requisitos para la obtención del beneficio económico, previstos en el DU y el Reglamento, se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Verificación Automática:** Es aquella corroboración que realiza el Sistema de Subsidio por Peaje mediante la cual contrasta la información proporcionada por los responsables de las unidades de peaje (concesionarios de la vía) con la registrada por los operadores, de manera automática.
- b) **Verificación Manual de Gabinete:** Es aquella corroboración efectuada por el Equipo de Subsidio, la cual consiste en revisar y verificar la información registrada por el operador y contrastarla con información pública (páginas web de los concesionarios de la vía, información del Registro de Propiedad Vehicular o de cualquier otra entidad pública o privada) y/o la obtenida mediante el trabajo de recopilación de data en campo por parte del Equipo de Subsidio cuando no se cuente con la información que deben proporcionar los responsables de las unidades de peaje.

##### 5.2 INFORMACION REGISTRADA POR EL OPERADOR EN EL SISTEMA DE SUBSIDIOS POR PEAJES

El Sistema de Subsidios por Peajes permite validar de forma automática (a través del sistema) o manual (a través del Equipo de subsidio) la información registrada por el operador mostrando los siguientes estados:

- **PENDIENTE:** Cuando el registro efectuado por el operador aún no ha sido corroborado.
- **APROBADO:** Cuando el Sistema de Subsidios por Peajes ha corroborado de forma automática la información del registro del operador con la información proporcionada por el responsable de las unidades de peaje (concesionarios de la vía) o el Equipo de Subsidio ha hecho la verificación manual conforme lo señalado en el presente Plan Operativo.



- **OBSERVADO:** Es cuando no existe coincidencia entre lo registrado por el operador y la información proporcionada por el responsable de las unidades de peaje (concesionarios de la vía) o el Equipo de Subsidio.

Adicionalmente el operador tiene a su disposición las siguientes funcionalidades en el Sistema de Subsidio por Peajes:

- **SUBSANAR:** Es una funcionalidad que permite efectuar la corrección de la información que cuente con el estado de OBSERVADO por el Sistema de Subsidio por Peajes, el cual se realiza dentro del mes de registro y de forma previa a la presentación del informe correspondiente a la armada de dicho mes, el cual es revisado y verificado por el Equipo de Subsidio.
- **FORMULARIO DE SOLICITUD:** Funcionalidad que permite al operador solicitar el pago del subsidio de las tarifas de peaje.
- **RECLAMO:** Funcionalidad mediante la cual el operador podrá reclamar cuando no se haya reconocido los comprobantes de pago del peaje en la liquidación efectuada a su favor.
- **CAMBIO DE VEHÍCULO:** Es la funcionalidad del Sistema de Subsidio por Peajes que permite reemplazar un vehículo previamente registrado y que no puede brindar el servicio (conforme lo señalado en el artículo 17 del Reglamento), por otro vehículo que se encuentre operativo y que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2 del DU, cuya verificación está sujeto a la evaluación del Equipo de Subsidio.

## 6. MONITOREO PARA LA DETECCIÓN DE DOLO O FRAUDE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 021-2022 y el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento, y a efectos de detectar fraude o dolo, el Equipo de Subsidio realizará las siguientes acciones de monitoreo de los vehículos registrados por los operadores para el otorgamiento del pago del subsidio:

- Trabajo de recopilación de data en campo:** El Equipo de Subsidio, de manera aleatoria, en los nueve puntos de peaje ubicados en Lima y la Provincia Constitucional del Callao (Desde las 04:00 horas hasta las 22:00 horas), toma una muestra de las placas de los vehículos de servicio público de transporte regular de personas que circulen por la vía concesionada.
- Verificación manual de comprobantes de pago:** El Equipo de Subsidio realiza la corroboración de la información de los comprobantes de pago de manera aleatoria, para lo cual toma una muestra de entre el 2% hasta el 5% del total mensual de comprobantes registrados con estado PENDIENTE, la misma que se contrasta con la información recopilada en campo, la información pública (páginas web de los concesionarios de la vía, información del Registro de Propiedad Vehicular o de cualquier otra entidad pública o privada).
- Verificación de solicitudes presentadas por el operador:** El Equipo de Subsidio realiza la evaluación y verificación de la información proporcionada por los operadores en sus solicitudes de reclamo, subsanación y/o cambio de vehículo.

## 7. PERDIDA DEL SUBSIDIO DE LAS TARIFAS DE PEAJE

Conforme lo señalado en el artículo 25 del Capítulo VIII del Reglamento, el operador pierde el derecho al subsidio en los siguientes casos:



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**PRIMER SUPUESTO:** Cuando el operador no cumpla con alguna de las condiciones establecidas para su otorgamiento conforme al Decreto de Urgencia, durante la prestación del servicio evaluado. Esta situación podrá ser verificada de forma automática por el Sistema de Subsidios por Peajes.

**SEGUNDO SUPUESTO:** Cuando el operador presente información falsa y/o adulterada para solicitar el pago del subsidio, lo cual podrá ser advertido mediante las siguientes acciones:

1. Mediante la corroboración del comprobante de pago observado, sobre el cual se haya detectado la sustitución o fraude, por no corresponder el documento presentado al vehículo registrado por el operador.
2. Mediante la corroboración efectuada entre la información recabada en el trabajo de campo y la registrada por el operador, conforme lo señalado en el presente Plan Operativo.

Cuando se detecte el dolo o fraude por parte del operador, la SSTR deberá proceder con las acciones correspondientes en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente.